

Opinión

¿Quién teme a las universidades privadas?



Juan Santiago

Era un clérigo de moral intachable y muy querido por todos. Cuando murió, en su testamento legó a la Universidad de su ciudad una impresionante biblioteca de 400 volúmenes, así como la mitad de todo su dinero, que ascendía a 780 libras. Sus conciudadanos, conmovidos, decidieron poner a la Universidad el nombre de este gran benefactor, John Harvard. De esto hace casi cuatro siglos, y desde entonces la universidad más prestigiosa del mundo, ha producido 159 premios Nobel, 18 ganadores de la Medalla Fields (matemáticas) y 48 premios Pulitzer.

¿Hace falta añadir que Harvard es una universidad privada, como casi todas las que figuran en el ranking de mejores universidades del mundo? Acabamos antes si mencionamos las dos únicas que son públicas entre las veinte primeras: El Instituto Politécnico de Zurich y la Universidad de Berkeley.

Después de Harvard, y esta vez en otro ranking, en el de los premios Nobel dados al mundo, se sitúan las universidades de Cambridge (96), Columbia (91), Chicago (90), Berkeley (90), MIT (87), Oxford (64), Stanford (64), Yale (57) y Cornell (54). Todas ellas universidades privadas, excepto Berkeley. Tanto en materia de excelencia educativa como en investigación y desarrollo científico, las universidades privadas han sido históricamente las principales protagonistas, en proporciones abrumadoras.

¿Y en España? ¿Tienen las universidades privadas la misma consideración y prestigio que exhiben en el plano internacional? Pues más bien no: existe un prejuicio demasiado extendido que identifica a las universidades privadas españolas con centros donde acuden los hijos de familias ricas que no han obtenido nota suficiente para entrar en la universidad pública, y donde recibirán inmerecidamente un título por el mero hecho de pagar los altos costes de la matrícula. Entonces, ¿por qué todo lo que tienen de excelente las universidades privadas americanas o británicas se convierte en despreciable en las privadas españolas?

La primera Ley que autorizó el funcionamiento de universidades privadas en España data de hace apenas 27 años, ya que fue promulgada en 1993. Antes de esa fecha, en España solamente existían universidades públicas, desde tiempos seculares, o universidades confesionales, desde el Concordato con la Santa Sede de 1953.

La historia de las universidades privadas en España acaba de empezar y estamos lejos de la madurez alcanzada en Gran Bretaña o Estados Unidos, donde llevan siglos funcionando.

Aunque tampoco lo anterior significa que en estos años las universidades privadas españolas hayan perdido el tiempo: han conseguido captar más de un cuarto de millón de alumnos (el 16% del

total de estudiantes superiores en España) y se han implantado, a pesar de la competencia casi gratuita de la pública, en la formación *online* (donde su cuota de mercado supera el 30%) y en captación de alumnos extranjeros (donde tienen un porcentaje de alumnos cuatro veces superior a la pública).

Todo esto es lo que hace, al parecer, que las privadas sean miradas con temor desde las públicas, algo contradictorio con el aparente desprecio que inspiran en las altas esferas de la educación estatal. Porque si fuera cierto que las privadas viven de los rebatados de las públicas, estarían actualmente en trance de desaparición: en España quedan vacantes todos los años el 20% de las plazas ofertadas por las 50 universidades públicas existentes, debido a la persistente caída de la natalidad.

Capacidad de adaptación

Si sobran ya plazas en las universidades públicas, lo que les ha hecho reducir drásticamente las notas de corte para los aspirantes, ¿de qué demonios viven y florecen las privadas, que son mucho más caras? Sin duda, de su mayor capacidad de adaptación a la realidad circundante, al mundo del trabajo y a las nuevas tecnologías, adaptación que es obligada cuando operas en libre competencia. Pero siempre quedaría, para las públicas, el as en la manga de la Investigación, competencia exclusiva donde las privadas no tendrían nada que hacer. ¿O sí?

La Ciencia española ha sido históricamente lo más parecido a un páramo, y por eso los más grandes científicos españoles, como Severo Ochoa, Santiago Grisolia o Valentín Fuster han desarrollado casi todas sus carreras profesionales fuera de España, habitualmente en Estados Unidos o en Reino Unido. ¿Por qué? Actualmente, el salario medio anual de los profesores de las mejores universidades privadas norteamericanas oscila entre 180.000 y 240.000 dólares, una horquilla en la que están los profesores de Stanford, Harvard, Yale, MIT o Princeton. Si se trata de eminencias en el terreno investigador, capaces de lograr un premio Nobel, su retribución se dispara muy por encima de las cifras citadas.

En ningún sitio se dice que la vocación de los científicos les deba obligar a una vida de sacrificios y privaciones, así que acuden donde su trabajo es más valorado y mejor pagado, dos cosas que en España hasta ahora no han sucedido, y que en cambio sí suceden en las universidades privadas de Estados Unidos y de Reino Unido. Y también puede ocurrir en las universidades privadas españolas si cuentan con el tiempo necesario para su desarrollo e implantación. La Ciencia española solamente podrá tener un futuro halagüeño si nuestros mejores cerebros trabajan e investigan en ellas.

Esperemos que a las universidades privadas españolas se les permita el margen de confianza necesario para cumplir ese objetivo.

Presidente de la Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza Privada

Protección de la confianza legítima de los contribuyentes

César Flórez Tella

Proteger a quien de buena fe ha actuado confiando en las indicaciones de los poderes públicos constituye un principio de puro sentido común. Dicha protección resulta más incontestable y necesaria cuando es el propio poder público quien causa perjuicios a quienes tomaron decisiones fundadas en la confianza que generó. Pese a obedecer al más mínimo sentido de la justicia, lo cierto es que el amparo legal que merece dicha protección adolece de complejidad jurídica y es aún una asignatura pendiente en muchos ámbitos. El ámbito tributario es uno de ellos, y no podemos obviar que si hay un poder público que afecta directamente a todos es el tributario.

La normativa tributaria, numerosa y compleja, genera una alta litigiosidad y frecuentes cambios de criterio en su interpretación por los propios poderes públicos. Resulta innegable que los ciudadanos y los operadores económicos necesitan actuar con la mayor seguridad jurídica tributaria posible, y ello inevitablemente requiere disponer de normas claras, pero también del amparo de la invulnerabilidad de aquellas decisiones que hayan tomado en base a razonables expectativas generadas por la actuación pública en la aplicación del Derecho.

El establecimiento del principio de confianza legítima en el ámbito de la aplicación de los tributos tiene como fin precisamente instaurar la imposibilidad de aplicar retroactivamente a los ejercicios pasados y no prescritos los cambios de criterios interpretativos en los procedimientos de comprobación tributaria, de tal forma que cualquier cambio interpretativo opere con carácter prospectivo, pero nunca retroactivo. El principio de confianza legítima tiene su origen en la doctrina jurídica alemana plasmada en su legislación federal bajo el término de *vertrauensschutz* (protección de la confianza), supera las fronteras germanas e inspira la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y de ahí a sus miembros, incluida España. El recorrido ha sido muy largo, pero es precisamente ahora cuando disponemos de pronunciamientos que han fijado los pilares fundamentales para su reconocimiento y articulación en el sistema tributario.

El Tribunal Supremo, en su sentencia del 13 junio de 2018, reconoció la vigencia del principio y consolidado las bases para su aplicación. La administración tributaria ya no podrá exigir un tributo respecto de períodos anteriores no prescritos cuando puedan identificarse actos o signos externos de esa misma Administración lo suficientemente concluyentes como para entender que el tributo en cuestión no debía ser exigido. La Audiencia Nacional recogió el testigo en su sentencia del 17 de abril de 2019. Sin olvidar que también los Tribunales Superiores de Justicia nacionales (Andalucía y Castilla y León) y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea engrosan la lista de pronunciamientos.

Que el principio ya ha madurado jurisprudencialmente y que estamos en el momento de implantación en el ámbito tributario es algo que no escapa al propio Ministerio de Hacienda. Se han superado situaciones pasadas y, afortunadamente, ahora sí que nos encontramos con actos de la propia Administración tributaria que evitan aplicaciones retroactivas de cambios de criterio en base al principio de confianza legítima.

El pasado 22 octubre, el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria (TEARC) aplicó el principio de confianza legítima concluyendo que no procede aplicar retroactivamente el cambio de criterio expreso operado por una consulta vinculante de la Dirección General de Tributos (V3038-18) respecto de otra consulta vinculante previa (V1152-15). Esta Resolución podría haber caído en lo anecdótico si no fuese porque la propia Agencia Tributaria, el pasado mes de diciembre, en su alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC), estimó como correcta la aplicación del principio centrándose su divergencia ya no en su aplicación, sino en el ámbito temporal al que aplica.

Hechos imponible devengados

Poco después, el 13 de febrero pasado, se produce un hito de suma importancia, pues constituye la primera aplicación vía Boletín Oficial del Estado del principio: se publica la Resolución de la Dirección General de Tributos del 6 de febrero sobre la consideración como entidades en régimen de atribución de rentas a determinadas entidades constituidas en el extranjero. Pocas veces la parte relativa al ámbito temporal de aplicación de una resolución cobra más importancia si cabe que el contenido principal de la misma. Esta resolución expresamente indica que la interpretación administrativa que contiene despliega efectos respecto de los hechos imponible devengados a partir de su publicación

en virtud del principio de confianza legítima, dimanante del principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución española, y de acuerdo con la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, así como por la doctrina del Tribunal Supremo en su sentencia del 13 de junio de 2018.

Se han dado pasos fundamentales, pero cuando se trata de incrementar la seguridad jurídica toda ambición es poca. Corresponde al legislador la inclusión del principio de protección de la confianza legítima en la Ley General Tributaria entre los principios esenciales que rigen las relaciones entre la Administración

tributaria y los contribuyentes. Ahora bien, ya ha madurado la oportunidad para que el Ministerio de Hacienda publique su obligatoriedad dotándole de virtualidad práctica y eficiencia mediante la clarificación y publicación de aquellos supuestos en que entienda que procede su aplicación directa por los órganos de aplicación de los tributos. Hay supuestos que deberán dejarse al análisis individualizado, pero son muchos en los que de manera indudable aplica el principio y su asunción expresa por quien exige los tributos. Sin duda, redundará exponencialmente en una mayor seguridad jurídica, reducirá la litigiosidad y fortalecerá la relación colaborativa que debe inspirar cada vez con más intensidad la relación entre la administración y el administrado.

La convivencia de la aplicación del principio confianza legítima con el interés público recaudatorio requerirá de la mayor agilidad posible en la fijación de doctrina administrativa.

Se vuelve más necesario que nunca la inversión en mayores recursos para los entes públicos que fijan la doctrina administrativa.

Qué menos que aspirar a normas claras e interpretaciones en las que confiar. Si vienen tiempos de novedades tributarias, qué bienvenido sería que los incrementos también lo sean de seguridad jurídica.

Asesor fiscal y miembro del grupo de expertos de Asesores Internos de AEDAF



María Jesús Montero, ministra de Hacienda.